

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue aportada comunicación, proveniente de los bancos BANCO PICHINCHA, en respuesta a oficio que decretó medida cautelar.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: PROTECCION S.A.

DDO.: AGUIRRE REINA LTDA

RAD. 76001-31-05-012-2009-00085-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.029

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos la referida comunicación y se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte ejecutante.



DNO 2021-10-4980

Señores

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
LUCIA REVELO
j12icocal@bendaj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE
RADICADO N° 76001-31-05-012-2009-0008500
REF. OFICIO N° 4435

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que AGUIRRE REINA LTDA, con identificación N° 800233918 no aparece en nuestra base de datos como vinculada(a) a nosotros, por lo motivo no se ejecuta medida de embargo realizable.

Sin otro particular.


HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Responde por la totalidad

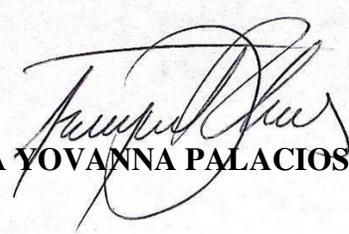
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente de BANCAMIA de la ciudad de Cali, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 6 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue aportada comunicación, proveniente de los bancos BANCAMIA, en respuesta a oficio que decretó medida cautelar.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA MUÑOZ DE CASTRO
DDO.: NAPOLEON ANDRADRE Y OTRO
RAD. 76001-31-05-012-2011-01383-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.028

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos la referida comunicación y se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte ejecutante.

j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado: **RAD.: 760013105-012-2011-01383-00**

Identificación Demandado: **40375791**

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SECRETARIA

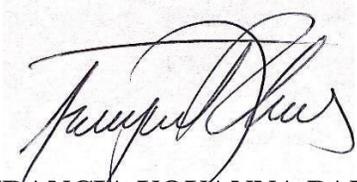
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente de BANCAMIA de la ciudad de Cali, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 6 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. A despacho de la señora juez, memorial presentado por la accionada a través del cual solicita nuevamente la inejecución y/o inaplicación de la sanción ordenada y el archivo del trámite incidental. Sírvase proveer,


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA.: CHELI NATALIA QUIÑONEZ
INCIDENTADO.: EMSSANAR EPS-S
RAD.: 760013105-012-2014-00214-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0073

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se observa que la sociedad **EMSSANAR EPS-S** presenta memorial a través del cual solicita nuevamente la inejecución y/o inaplicación de la sanción ordenada mediante auto interlocutorio No. 4559 del 03 de diciembre del 2021 y el archivo del trámite incidental.

Como fundamento a su pretensión aporta fórmula médica debidamente autorizada y direccionada al prestador del servicio, tal como se puede evidenciar a continuación:

APERTURA DE HISTORIA CLINICA			
 Todo en Servicios de Salud & Sministros IPS 815.005.074-4	Usuario que elabora:	JHON ALEXANDER ZAPATA PINO	Registro: RM1130617646
	Fecha de Atención:	2021-12-29 Hora: 08:26	No.Habilitación IPS: 760010668803
	Servicio:	PACIENTES EN ATENCION DOMICILIARIA	Página: 3 de 6 Ref: 3308
Entidad: EMSCH	Edad: 13 Años 11 meses	Municipio: - X -	
Identificación: 1106517581	Sexo: Femenino	Fecha Nac.: 2008-01-03	
Nombres: CHELY NATALIA	Dirección: CARRERA 261 # 72W-63	Teléfono: 3128772739	
Apellidos: HURTADO			
Tipo de Consulta: Presencial			

análisis / plan:

1. paciente quien en el momento cuenta con antecedentes antes descritos, con dependencia de terceros para realizar todas sus ABC, en el momento como unica cuidadora la madre de la paciente a quien se le observa sobrecarga del cuidador por lo cual se deja con valoración por trabajo social, y se realiza escala de requerimiento de enfermería o cuidador lo cual da una puntuación de 3.1 lo cual genera para una prestación de 6 horas de cuidador o enfermera, sin embargo por convenio de la eps se deja 8 hrs.

CUIDADOS BÁSICOS DOMICILIARIOS		
	Horas Turne	Cantidad de días
Cuidador	8	91
Observaciones: cuidador por 8 hrs segun codigo mipres 116.		

ID Ciclo: 69631965

Estado: Direccionado

Cantidad Máxima a Entregar: 47

Municipio: CALI - VALLE DEL CAUCA

Prestador: V2.0 - NIT. 815005074 TODOMED LTDA

Código a Entregar: 115 - CUIDADOR

Código Propio: 00P0001593 - CUIDADOR PRIMARIO (PROFESIONAL EN SALUD)

Direccionado por: VIVIANA ANDREA COFLES ORTIZ

Nota de direccionamiento: PACIENTE CON SENTENCIA DE TUTELA V14-794 E INICD SEGUN OFICIO AUTO INTERLOCUTORIO No. 0023 DEL 12 DE ENERO DEL 2021 JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI REQUIERE CUIDADOR POR 8 HORAS CAN: 91 SEGUN ORDEN MEDICA DLE 29-12-2021

ID Direccionamiento: 66100789

Fecha Máxima De Entrega: 14 mar. 2022

Fecha Direccionamiento: 13 ene. 2022

Fecha Anulación: -

Código	Nombre	Cant.	Duración del tratamiento	Justificación	Observación
11635	CUIDADOR PPR 8 HORAS	91	91 Dias	segun codigo mipres 115	paciente con parálisis cerebral infantil espástica con gastrostomía e hipersecreción oral por dislalia

Aunado a lo anterior, se acredita que TODOMED iniciará la prestación del servicio de CUIDADOR a partir del día de hoy en beneficio de la accionante.



HECTOR JAIME ARIAS TORRES <hectorarias@emssanar.org.co>

URGENTE SOLICITUD VERIFICAR MANEJO ACTUAL DE USUARIO HURTADO QUIÑONES CHELY NATALIA CC. 1106517581 - CASO CON ALTO RIESGO JURIDICO

PQRS HOMECARE <pqrsemssanarhomecare@gmail.com> 14 de enero de 2022, 12:40
Para: VIVIANA COFLES <vivianacofleseemssanar@gmail.com>, HECTOR JAIME ARIAS TORRES <hectorarias@emssanar.org.co>, JENNY MARCELA BEDOYA GARCIA <jennybedoya@emssanar.org.co>, Miguel Angel Dorado <migueldorado@emssanar.org.co>
Cc: Luisana Mejia <luisanamejia@emssanar.org.co>

PSC

----- Forwarded message -----

De: Jurídico ADT <juridico.adt@todomed.co>

Date: vie, 14 ene 2022 a la(s) 11:53

Subject: RE: URGENTE SOLICITUD VERIFICAR MANEJO ACTUAL DE USUARIO HURTADO QUIÑONES CHELY NATALIA CC. 1106517581 - CASO CON ALTO RIESGO JURIDICO

To: PQRS HOMECARE <pqrsemssanarhomecare@gmail.com>

Cordial saludo,

Respecto a su solicitud nos encontramos proyectando el cubrimiento para el día lunes 17 de enero.

Quedo atenta a sus comentarios.



ANGÉLICA MARÍA MANZI MANZI
PROFESIONAL JURIDICO
juridico.adt@todomed.co
Cra 43 #5ª - 27 · Tequendama
Teléfono: (2) 489 4341
Línea gratuita: 018000189670

POR FAVOR CONSIDERE SU RESPONSABILIDAD AMBIENTAL ANTES DE IMPRIMIR ESTE CORREO.

La información contenida en este e-mail es INFORMACIÓN CONFIDENCIAL entre el destinatario y los remitentes. Si el lector NO es destinatario intencional, se le notificará que la distribución indebida de la información aquí contenida está prohibida. La violación a esta cláusula lo hará legalmente infractor y responsable de acuerdo a las leyes existentes. Si usted ha recibido este mensaje por error por favor hacerlo conocer al destinatario. Gracias.

Bajo esos parámetros entrará a estudiarse la parte resolutive de la sentencia No. 63 del 15 de mayo de 2014, la cual preceptuó:

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el Derecho a la Salud, a la vida digna y a la seguridad social de la menor CHELY NATALIA QUIÑONEZ y en consecuencia ORDENAR a la Representante Legal EMSSANAR EPS-S, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la comunicación de este fallo, proceda a autorizar el suministro de la SILLA DE RUEDA INFANTIL, conforme fue ordenado por la médico tratante.

SEGUNDO: ORDENAR a la EMSSANAR EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, valore y determine si la menor CHELY NATALIA QUIÑONEZ LEON, requiere usar pañales desechables, pañitos húmedos, crema antipañalitis e ingerir el suplemento vitamínico PEDIASURE, colchón antiescare, y en caso de que la respuesta sea afirmativa determine las características técnicas, la cantidad y la modalidad mediante la cual suministrará los insumos y el medicamento señalados. Una vez se determinen los anteriores asuntos, deberá suministrarlos, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la mencionada valoración médica, y podrá realizar el respectivo recobro a la Secretaria de Salud Departamental.

TERCERO.- ORDENAR a la EMSSANAR EPS- S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, valore la condición médica de la menor CHELY NATALIA QUIÑONEZ LEON y determine si requiere el servicio de enfermería domiciliar reclamado. Si se establece la necesidad de dicho servicio, deberá suministrarlo de conformidad con los lineamientos del médico tratante.

CUARTO.- Ordenar a EMSSANAR EPS-S, que garantice a la afectada el TRATAMIENTO INTEGRAL que se derive de su diagnóstico de "Hidrocefalia congénita, retardo psicomotor severo, cuadriparelia espática" de la paciente, según las órdenes de los médicos tratantes.

QUINTO.- Por el medio más ágil NOTIFIQUESE a las partes involucradas lo aquí decidido. Háganse las prevenciones a la parte accionada, en caso de desacato.

SEXTO.- Si no fuere impugnada esta decisión ENVÍESE a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión. Una vez regrese de esa Corporación, ARCHÍVENSE las actuaciones.

Respecto del servicio integral a la paciente particularmente en lo relacionado con el servicio de cuidador, puede observarse que a partir de la fecha se le cubrirá el servicio por el periodo de 91 días ordenados por el médico tratante.

Si bien es evidente que la accionada había desacatado la orden dada por el despacho y que la razón del cumplimiento obedece a los varios requerimientos realizados por esta dependencia judicial, no queda más que levantar las sanciones impuestas al representante legal de **EMSSANAR EPS-S**, pues para la fecha de la emisión de este proveído resulta claro su cumplimiento.

El contenido de la presente providencia debe notificarse a las autoridades respectivas para que se abstengan de aplicar las sanciones impuestas en providencia anterior.

No obstante, deberá advertírsele a la **EMSSANAR EPS-S** que el cumplimiento de las sentencias es antes de que se impongan sanciones y no se trata de cumplir para que éstas sean levantadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LEVANTAR las sanciones impuestas al señor **JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA** en su calidad de Representante Legal para Acciones de Tutela de **EMSSANAR EPS** y al señor al señor **CARLOS EDMUNDO FAJARDO** en su calidad de presidente de la Junta Directiva de **EMSSANAR EPS**, por desacato a la sentencia No. 63 del 15 de mayo de 2014.

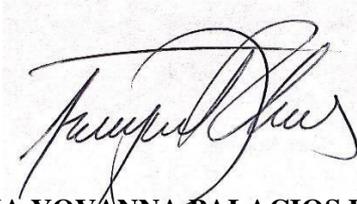
SEGUNDO: INFORMAR del contenido del presente proveído al **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ D.C.**, al **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**, al **DIRECTOR DE LA DIJIN** y al **GRUPO DE COBRO COACTIVO DESAJ CALI**, para que inapliquen las sanciones que con anterioridad se habían impuesto a los representantes de **EMSSANAR EPS**.

TERCERO: ADVERTIR a **EMSSANAR EPS** que debe actuar con prontitud en el cumplimiento de las providencias.

CUARTO: ARCHÍVENSE las diligencias del presente incidente de desacato.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

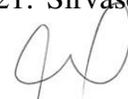


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 6 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la parte actora presentó recurso de reposición contra el Auto interlocutorio No. 4567 del 07 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CAROLINA VALLEJO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-012-2015-00652-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 081

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora, allegó recurso de reposición contra el Auto interlocutorio No. 4567 del 07 de diciembre de 2021, que aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo del proceso. Sustenta su inconformidad, en que las costas fijadas son muy altas, como quiera que el Superior confirmó la sentencia absolutoria emitida por este Despacho.

Al respecto, es preciso señalar, que el día 9 de diciembre del año 2021, fecha en la cual se notificó la providencia atacada, el Despacho fijó además de los estados y la liquidación de costas, una constancia secretarial dentro de la cual se advertía que por error se había cargado erróneamente el archivo de la liquidación de las costas. El cual, a la letra, expresaba: *“La Suscrita Secretaria del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, deja constancia que fue necesario cargar nuevamente el archivo denominado: “Liq costas” en el portal virtual de estados electrónicos del Juzgado, como quiera que se subió el archivo equivocado, el cual, si bien es cierto, correspondía a los procesos publicados, no era el documento final con los valores adecuados.”*.

Así las cosas, conforme la sustentación del recurso presentado, se entiende el Despacho que la togada revisó el archivo el incorrecto que inicialmente se cargó en la página de los estados electrónicos del Despacho, sin darse cuenta que los mismos fueron corregidos a través de la constancia secretarial mencionada, quedando entonces las costas del presente asunto, liquidadas de conformidad a la realidad procesal.

Así las cosas, no encuentra el Juzgado motivos para reponer el auto recurrido y en consecuencia se estará a lo dispuesto en el proveído que antecede.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

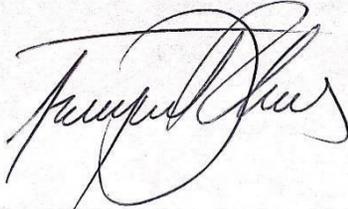
DISPONE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio número 4567 del 07 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: En firme este auto procédase al archivo del proceso conforme a lo dispuesto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 6 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que en la providencia que antecede se incurrió en error al indicar la parte a la que se estaba concediendo el recurso.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARTHA CECILIA MOLINA
DDO: UGPP
RAD: 76001-31-05-012-2018-00545-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.082

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que por error en el auto Nro. 53 del 14 de enero de 2022, se indicó que el recurso de apelación se concedía en favor de la apoderada judicial de la parte actora, cuando lo correcto era decir que era en favor de la parte pasiva.

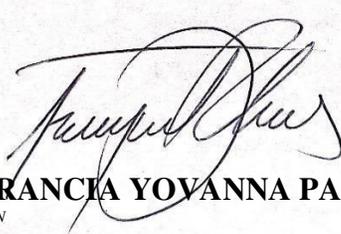
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

ACLARAR el numeral primero del auto 53 del 14 de enero de 2022 el cual quedará así: "...CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada UGPP contra el auto No 4555 del 03 de diciembre de 2021...".

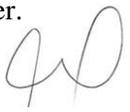
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 6 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la parte actora presentó memorial en el que solicita se modifique el Auto interlocutorio No. 4573 del 07 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO HURTADO LOPEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-012-2018-00608-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 080

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial mediante el cual solicita se modifique el Auto interlocutorio No. 4573 del 07 de diciembre de 2021, que aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo del proceso. Sustenta su inconformidad, en que el despacho omitió incluir la condena en costas impuesta a Colpensiones y Protección en la sentencia de segunda instancia.

Una vez revisada nuevamente la sentencia proferida en segunda instancia, se evidencia que, en efecto, en el numeral segundo se modifica la sentencia de primera instancia, en el sentido de indicar que deberá condenarse a Colpensiones y Protección al pago de costas, en suma igual a la impuesta a Porvenir.

Así las cosas, deberá declararse la ilegalidad de la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y en consecuencia, se ordenará que se proceda a realizar esa actuación, incluyendo como costas en primera instancia a cargo de Colpensiones y Protección, la suma de \$877.803 a cada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

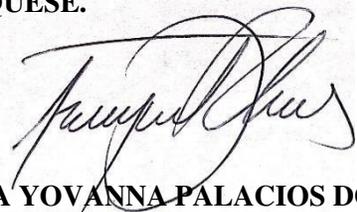
DISPONE

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD de la liquidación de costas efectuada el día 07 de diciembre de 2021 y del auto No. 4573 de la misma calenda.

SEGUNDO: Por la secretaria del despacho, procédase a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **6** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora allegó memorial poder. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARISOL ANGEL RIOS GUAYARA
DDOS.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 760013105-012-2019-00570-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0042

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que reposa memorial poder allegado por la parte demandante a favor de la abogada PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

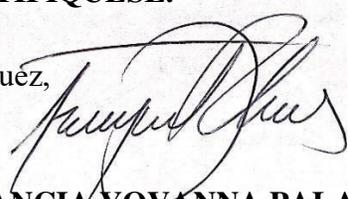
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.105.746 y portador de la tarjeta profesional No.108.843 del C.S.J, para que actúe como apoderada de MARISOL ÁNGEL RÍOS GUAYARA, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 6 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto No. 4576 del 7 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MADELAINE COLLAZOS MUÑOZ

DDO.: COLPENSIONES Y OTRA

RAD.: 76001-31-05-012-2019-00883-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

El abogado ÁLVARO ROBERTO HENRIQUEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, presenta recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 4576 del 7 de diciembre de 2021, a través del cual se aprobó la liquidación de costas y ordenó el archivo del proceso, recurso que considera el Despacho procede, de conformidad con el artículo 62 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

El togado sustenta su recurso, en que se presentan varias inconsistencias en la liquidación de las costas realizada por el Despacho, como quiera que la entidad a cargo de quien quedaron las costas, no es parte del proceso y los valores no corresponden a los fijados en las diferentes instancias.

Una vez revisada la liquidación, encuentra el Despacho que, efectivamente la misma no se ajusta a la realidad procesal, puesto que ni la parte a quien quedaron a cargo ni las sumas relacionadas, corresponden a las del proceso. Motivo por el cual se repondrá la providencia atacada y se ordenará realizar por secretaría la liquidación correcta.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

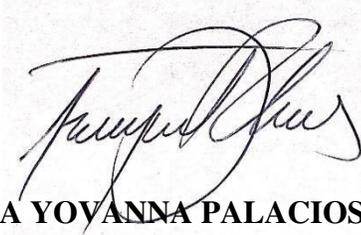
PRIMERO: REPONER para revocar el Auto interlocutorio No. 4576 del 7 de diciembre de 2021 y en su lugar indicar que las costas del presente asunto ascienden a la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$1.877.803)** a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: DECLARAR en firme las costas liquidadas en el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 5 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>17 DE ENERO DE 2022</u></p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte actora, solicita adición a la liquidación de costas. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO ALFONSO RIAÑO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2020-00338-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandatario judicial de la parte demandante, solicita la adición de la liquidación de costas practicada por el Despacho, como quiera que se omitió incluir las costas ocasionadas por la no prosperidad de la excepción incoada por PORVENIR S.A., por valor de \$200.000=.

Así las cosas, como quiera que la petición elevada por el togado es procedente, el Despacho procederá a incluir las costas mencionadas a la liquidación, la cual quedará así:

COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE PASIVA, ASÍ:

<i>Costas primera instancia PORVENIR S.A.</i>	<i>\$ 908.526</i>
<i>Costas primera instancia COLPENSIONES</i>	<i>\$ 908.526</i>
<i>Costas excepciones no probadas PORVENIR S.A.</i>	<i>\$ 200.000</i>
<i>Costas segunda instancia PORVENIR S.A.</i>	<i>\$ 454.263</i>
<i>Costas segunda instancia COLPENSIONES</i>	<i>\$ 454.263</i>
<i>TOTAL:</i>	<i>\$2.925.578</i>

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.925.578) MONEDA CORRIENTE.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

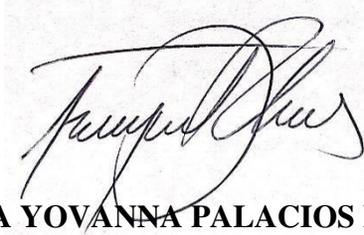
PRIMERO: ADICIONAR la liquidación de costas practicada por el Despacho el pasado 07 de diciembre de 2021, incluyendo las costas por la no prosperidad de la excepción incoada por PORVENIR S.A., tal y como se indicó en la parte emotiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR en firme las costas liquidadas en el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 6 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la Junta Regional allegó el dictamen solicitado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELIZABETH LOPEZ VASQUEZ
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRA
RAD.: 760013105-012-2021-00327-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 041

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, allegó dictamen pericial en veintidós (22) folios útiles. En consecuencia, será puesto a disposición de las partes por tres (03) días, conforme lo establece el artículo 228 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen rendido por Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, contentiva de veintidós (22) folios, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **6** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue aportada comunicación, proveniente de los bancos BANCO AGRARIO Y BANCAMIA, en respuesta a oficio que decretó medida cautelar.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVOLABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORA ELENA OLAYA ALVAREZ
DDO.: ESIMED S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2021-00365-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.030

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos la referida comunicación y se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte ejecutante.

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo**
Por inexistencia de Vinculos con esta Entidad

REFERENCIA: **OFICIO 961 N° RAD O PROCESO 20210036500**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,



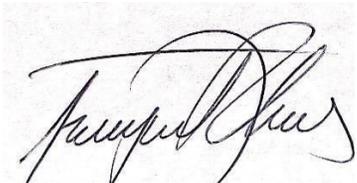
En virtud de lo anterior, el Juzgado

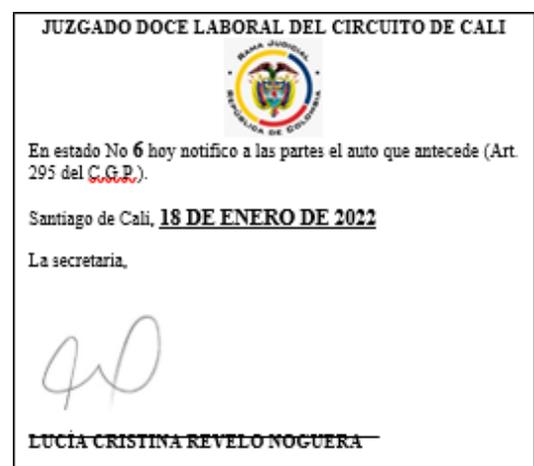
DISPONE

AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCAMIA de la ciudad de Cali, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal respectivo. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: GLORIA AMPARO LERMA VALENCIA

DDO.: UGPP

RAD.: 760013105-012-2021-00483-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 083

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, termino en el cual la parte ejecutada describió el traslado, presentado objeción contra la liquidación en comento, sin atemperarla a lo reglado en el artículo 446 del CG del P, puesto que no allegó una liquidación alternativa. Limitándola a la manifestación de haberse emitido la resolución Nro. RDP028699 del 26 de octubre de 2021.

En lo que respecta a la revisión de la liquidación efectuada por la parte actora, se encontró que dentro de la misma se omitió realizar los correspondientes descuentos a salud, por lo que deberá ser modificada.

Frente a la emisión de la resolución RDP028699 del 26 de octubre de 2021, debe advertirse que si bien en ella se ordena el cumplimiento de la sentencia ejecutada. De la misma no se desprende que se haya efectuado el pago, por lo que no es procedente descontar los valores allí reconocidos.

Así las cosas la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

INTERES MORATORIOS A APLICAR						
Trimestre:	diciembre de 2021					
Interés Corriente anual:	17,66000%					
Interés de mora anual:	26,49000%					
Interés de mora mensual:	1,97758%					
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.						
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO						
PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	mora	mora
17/05/2016	31/05/2016	1.659.862	0,47	774.602	2.040	1.041.647
1/06/2016	30/06/2016	1.659.862	1,00	1.659.862	2.010	2.199.277
1/07/2016	31/07/2016	1.659.862	1,00	1.659.862	1.979	2.165.358
1/08/2016	31/08/2016	1.659.862	1,00	1.659.862	1.948	2.131.438

1/09/2016	30/09/2016	1.659.862	1,00	1.659.862	1.918	2.098.613
1/10/2016	31/10/2016	1.659.862	1,00	1.659.862	1.887	2.064.694
1/11/2016	30/11/2016	1.659.862	2,00	3.319.724	1.857	4.063.738
1/12/2016	31/12/2016	1.659.862	1,00	1.659.862	1.826	1.997.950
1/01/2017	31/01/2017	1.755.304	1,00	1.755.304	1.795	2.076.962
1/02/2017	28/02/2017	1.755.304	1,00	1.755.304	1.767	2.044.564
1/03/2017	31/03/2017	1.755.304	1,00	1.755.304	1.736	2.008.695
1/04/2017	30/04/2017	1.755.304	1,00	1.755.304	1.706	1.973.982
1/05/2017	31/05/2017	1.755.304	1,00	1.755.304	1.675	1.938.113
1/06/2017	30/06/2017	1.755.304	2,00	3.510.608	1.645	3.806.800
1/07/2017	31/07/2017	1.755.304	1,00	1.755.304	1.614	1.867.531
1/08/2017	31/08/2017	1.755.304	1,00	1.755.304	1.583	1.831.661
1/09/2017	30/09/2017	1.755.304	1,00	1.755.304	1.553	1.796.949
1/10/2017	31/10/2017	1.755.304	1,00	1.755.304	1.522	1.761.079
1/11/2017	30/11/2017	1.755.304	2,00	3.510.608	1.492	3.452.733
1/12/2017	31/12/2017	1.755.304	1,00	1.755.304	1.461	1.690.497
1/01/2018	31/01/2018	1.827.096	1,00	1.827.096	1.430	1.722.302
1/02/2018	28/02/2018	1.827.096	1,00	1.827.096	1.402	1.688.578
1/03/2018	31/03/2018	1.827.096	1,00	1.827.096	1.371	1.651.242
1/04/2018	30/04/2018	1.827.096	1,00	1.827.096	1.341	1.615.110
1/05/2018	31/05/2018	1.827.096	1,00	1.827.096	1.310	1.577.773
1/06/2018	30/06/2018	1.827.096	2,00	3.654.192	1.280	3.083.281
1/07/2018	31/07/2018	1.827.096	1,00	1.827.096	1.249	1.504.304
1/08/2018	31/08/2018	1.827.096	1,00	1.827.096	1.218	1.466.967
1/09/2018	30/09/2018	1.827.096	1,00	1.827.096	1.188	1.430.835
1/10/2018	31/10/2018	1.827.096	1,00	1.827.096	1.157	1.393.499
1/11/2018	30/11/2018	1.827.096	2,00	3.654.192	1.127	2.714.733
1/12/2018	31/12/2018	1.827.096	1,00	1.827.096	1.096	1.320.030
1/01/2019	31/01/2019	1.885.198	1,00	1.885.198	1.065	1.323.483
1/02/2019	28/02/2019	1.885.198	1,00	1.885.198	1.037	1.288.687
1/03/2019	31/03/2019	1.885.198	1,00	1.885.198	1.006	1.250.163
1/04/2019	30/04/2019	1.885.198	1,00	1.885.198	976	1.212.882
1/05/2019	31/05/2019	1.885.198	1,00	1.885.198	945	1.174.358
1/06/2019	30/06/2019	1.885.198	2,00	3.770.395	915	2.274.154
1/07/2019	31/07/2019	1.885.198	1,00	1.885.198	884	1.098.553
1/08/2019	31/08/2019	1.885.198	1,00	1.885.198	853	1.060.029
1/09/2019	30/09/2019	1.885.198	1,00	1.885.198	823	1.022.748
1/10/2019	31/10/2019	1.885.198	1,00	1.885.198	792	984.224
1/11/2019	30/11/2019	1.885.198	2,00	3.770.395	762	1.893.885
1/12/2019	31/12/2019	1.885.198	1,00	1.885.198	731	908.419
1/01/2020	31/01/2020	1.956.835	1,00	1.956.835	700	902.951
1/02/2020	29/02/2020	1.956.835	1,00	1.956.835	671	865.543
1/03/2020	31/03/2020	1.956.835	1,00	1.956.835	640	825.555
1/04/2020	30/04/2020	1.956.835	1,00	1.956.835	610	786.857
1/05/2020	31/05/2020	1.956.835	1,00	1.956.835	579	746.869
1/06/2020	30/06/2020	1.956.835	2,00	3.913.670	549	1.416.343
1/07/2020	31/07/2020	1.956.835	1,00	1.956.835	518	668.184
1/08/2020	31/08/2020	1.956.835	1,00	1.956.835	487	628.196
1/09/2020	30/09/2020	1.956.835	1,00	1.956.835	457	589.498

1/10/2020	31/10/2020	1.956.835	1,00	1.956.835	426	549.510
1/11/2020	30/11/2020	1.956.835	2,00	3.913.670	396	1.021.624
1/12/2020	31/12/2020	1.956.835	1,00	1.956.835	365	470.824
1/01/2021	31/01/2021	1.988.340	1,00	1.988.340	334	437.773
1/02/2021	28/02/2021	1.988.340	1,00	1.988.340	306	401.073
1/03/2021	31/03/2021	1.988.340	1,00	1.988.340	275	360.442
1/04/2021	30/04/2021	1.988.340	1,00	1.988.340	245	321.121
1/05/2021	31/05/2021	1.988.340	1,00	1.988.340	214	280.489
1/06/2021	30/06/2021	1.988.340	2,00	3.976.680	184	482.337
1/07/2021	31/07/2021	1.988.340	1,00	1.988.340	153	200.537
1/08/2021	31/08/2021	1.988.340	1,00	1.988.340	122	159.905
1/09/2021	30/09/2021	1.988.340	1,00	1.988.340	92	120.584
1/10/2021	31/10/2021	1.988.340	1,00	1.988.340	61	79.953
1/11/2021	30/11/2021	1.988.340	2,00	3.976.680	31	81.263
1/12/2021	31/12/2021	1.988.340	1,00	1.988.340	-	-
Totales		\$ 126.232.173,64		\$ 145.832.322,17		\$ 93.069.951,22
Descuentos en salud						\$ 15.147.860,84
SUBTOTAL ADEUDADO						\$ 238.902.273,39
COSTAS PROCESO ORDINARIO						\$ 10.817.052,00
TOTAL						\$ 234.571.464,55

Lo que conlleva a que deba ser modificada la misma, ello de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 C.G.P., la liquidación del crédito en el presente asunto asciende a la suma de **\$234.571.464,55**

Finalmente en atención a que la entidad demandada fue condenada al pago de costas es procedente fijar agencias en derecho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por parte de **UGPP**.

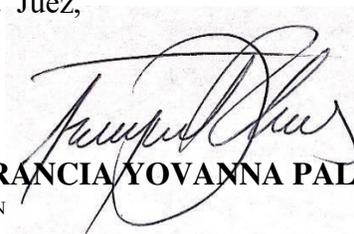
SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así: **TOTAL ADEUDADO: \$234.571.464,55**

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$7.038.000 en favor de la ejecutante y a cargo de la **UGPP**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 6 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 18 DE ENERO DE 2022
La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BLANCA LIBIA DÍAZ OTÁLORA
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD. 76001-31-05-012-2021-00596-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 072

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Finalmente, en lo que se refiere a la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS, debe advertirse que esta es extemporánea, pues la notificación de dicha entidad se llevó a cabo el 23 de noviembre de 2021, situación que el fue puesta de presente a la mandataria, el 13 de diciembre de 2021, cuando allegó poder y pidió ser notificada. Al no haberse propuesto excepciones dentro del término. El despacho emitió el auto Nro. 4723 del 15 de diciembre de 2021, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y proceder con la liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior se -

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** de la liquidación del crédito presentada por **BLANCA LIBIA DÍAZ OTÁLORA**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

TERCERO: RECHAZAR por extemporáneo el escrito de excepciones presentado por **COLFONDOS**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 6 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELSA CANDELO TOVAR
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD. 76001-31-05-012-2021-00611-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 072

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se -

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** de la liquidación del crédito presentada por **ELSA CANDELO TOVAR**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

TERCERO: RECHAZAR por extemporáneo el escrito de excepciones presentado por **COLFONDOS**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 6 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: LUIS FERNANDO AGUDELO HERNÁNDEZ
ACDO.: EPMSC SANTANDER DE QUILICHAO
COJAM - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE JAMUNDÍ
VDO: INPEC – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00019-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0069

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

El señor **LUIS FERNANDO AGUDELO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 86.086.930, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra **EPMSC SANTANDER DE QUILICHAO** y **COJAM - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental de PETICIÓN.

Como quiera que la acción interpuesta, cumple con los lineamientos mínimos previstos en el decreto 2591 de 1991 y en la medida en que los efectos se producirán en la ciudad de Cali, el juzgado admitirá la presente acción.

De los hechos narrados se puede colegir que los intereses del **INPEC – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** podría resultar afectados con la decisión que se tome al momento de proferir sentencia, por lo que se considera necesaria su vinculación.

Por su parte, considerando la condición de persona privada de la libertad del accionante NO se allegó constancia de radicación de las peticiones elevadas ante las accionadas, se hace necesario oficiarlas para que alleguen los derechos de petición que por cualquier medio haya radicado el señor **LUIS FERNANDO AGUDELO HERNÁNDEZ** ante **EPMSC SANTANDER DE QUILICHAO** y **COJAM - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE JAMUNDÍ**.

Finalmente, en atención a que en caso de una eventual sentencia se requiere conocer el nombre del directo responsable del cumplimiento de la misma y de su superior jerárquico, se hace necesario que, al momento de rendir informe, la accionada indique el nombre de los responsables del cumplimiento.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **LUIS FERNANDO AGUDELO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 86.086.930, quien actúa en nombre propio, contra el **EPMSC SANTANDER DE QUILICHAO** y

COJAM - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE JAMUNDÍ.

SEGUNDO: VINCULAR al INPEC – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO.

TERCERO: OFICIAR al EPMSC SANTANDER DE QUILICHAO, COJAM - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE JAMUNDÍ y al INPEC – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO para que en el término de dos (02) días:

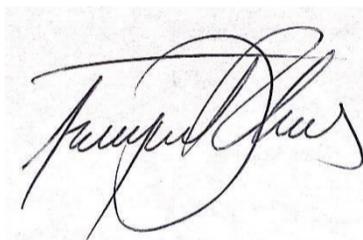
- Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- Alleguen los derechos de petición que por cualquier medio haya radicado el señor **LUIS FERNANDO AGUDELO HERNÁNDEZ**.
- Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

CUARTO: La NOTIFICACIÓN de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

QUINTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCC

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 6 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de COLPENSIONES allega documentos. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA CECILIA CARDENAS BORJA
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 760013105-012-2019-00626-00

AUTO SUSTANCIACION No. 31

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado y la entrega del depósito judicial constituido por COLPENSIONES ya fue cancelado a la parte actora, se incorporará al sumario el certificado de pago de costas sin consideración alguna.

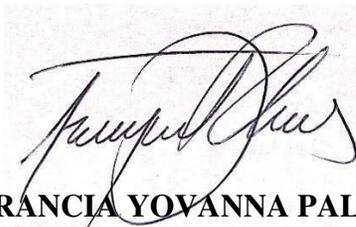
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

INCORPORAR al sumario sin consideración alguna el certificado de pago de costas allegado por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

NOTÍFIQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 6 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de COLPENSIONES allega documentos. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ELISA GAITAN PEREZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 760013105-012-2020-00336-00

AUTO SUSTANCIACION No. 32

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado y la entrega del depósito judicial constituido por COLPENSIONES ya fue cancelado a la parte actora, se incorporará al sumario el certificado de pago de costas sin consideración alguna.

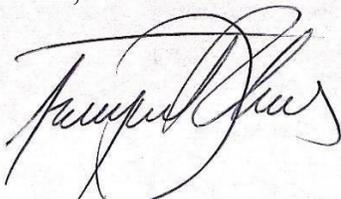
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

INCORPORAR al sumario sin consideración alguna el certificado de pago de costas allegado por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

NOTÍFIQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 6 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de COLPENSIONES allega documentos. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME NAVARRO
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 760013105-012-2020-00329-00

AUTO SUSTANCIACION No. 33

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado y la entrega del depósito judicial constituido por COLPENSIONES ya fue cancelado a la parte actora, se incorporará al sumario el certificado de pago de costas sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

INCORPORAR al sumario sin consideración alguna el certificado de pago de costas allegado por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

NOTÍFIQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 6 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de COLPENSIONES allega documentos. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DENISE HOME CAICEDO
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 760013105-012-2020-00075-00

AUTO SUSTANCIACION No. 34

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado y la entrega del depósito judicial constituido por COLPENSIONES ya fue cancelado a la parte actora, se incorporará al sumario el certificado de pago de costas sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

INCORPORAR al sumario sin consideración alguna el certificado de pago de costas allegado por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

NOTÍFIQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 6 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de COLPENSIONES allega documentos. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: TERESA FAJARDO
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 760013105-012-2021-00399-00

AUTO SUSTANCIACION No. 35

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado y la entrega del depósito judicial constituido por COLPENSIONES ya fue cancelado a la parte actora, se incorporará al sumario el certificado de pago de costas sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

INCORPORAR al sumario sin consideración alguna el certificado de pago de costas allegado por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

NOTÍFIQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 6 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de COLPENSIONES allega documentos. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMILVIA DEL CONSUELO BLANDON GONZALEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 760013105-012-2017-00346-00

AUTO SUSTANCIACION No. 36

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado y la entrega del depósito judicial constituido por COLPENSIONES ya fue cancelado a la parte actora, se incorporará al sumario el certificado de pago de costas sin consideración alguna.

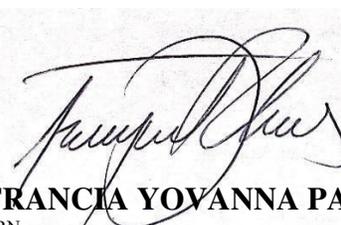
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

INCORPORAR al sumario sin consideración alguna el certificado de pago de costas allegado por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

NOTÍFIQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 6 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
